Número 123. Jueves 19 de Mayo. Año de 1589.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—*(Real órden de 6 de Abril de 1839).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

Condiciones bajo las cuales se autoriza á don José Pinilla y don José Acebo, vecinos de esta corte, para construir un canal de riego que, derivado del rio Henares, fertilice la campiña titulada de Alcalá, en las provincia de Madrid y Guadalajara.

1.ª Se declaran de utilidad pública las obras del canal de Henares para los efectos de espropiacion forzosa de los terrenos, edificios y demas que sea necesario ocupar para la construccion de dicho canal y acequias de riego y aprovechamiento de los saltos de agua que el mismo proporcione.

2.ª Las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto aprobado con esta fecha, con las modificaciones siguientes:

3.ª La empresa se obliga á dejar subsistente para el riego del espresado soto y para los usos de la acequia de Baléz la misma cantidad de agua que, practicados los aforos, resulte por término medio en los cuatro años en cada mes, bien conduciéndola por el canal para evitar la evaporacion y vertiéndola en el rio antes de la toma de Aldovea, bien dejando correr libremente el rio en su totalidad por su cáuce natural en casos de gran sequía. En los restantes meses del año deberá dejar á los referidos partícipes igual dotacion á la que hoy perciben. Cuando la conduccion se haga por el canal, podrá tomar por espacio de cuatro años consecutivos, siendo de cuenta de la empresa todos los gastos que se originen en estas operaciones.

4.ª La empresa se obliga á dejar subsistente para el riego del espresado soto y para los usos de la acequia de Baléz la misma cantidad de agua que, practicados los aforos, resulte por término medio en los cuatro años en cada mes, bien conduciéndola por el canal para evitar la evaporacion y vertiéndola en el rio antes de la toma de Aldovea, bien dejando correr libremente el rio en su totalidad por su cáuce natural en casos de gran sequía. En los restantes meses del año deberá dejar á los referidos partícipes igual dotacion á la que hoy perciben. Cuando la conduccion se haga por el canal, podrá tomar por espacio de cuatro años consecutivos, siendo de cuenta de la empresa todos los gastos que se originen en estas operaciones.

5.ª La empresa se obliga á dejar subsistente para el riego del espresado soto y para los usos de la acequia de Baléz la misma cantidad de agua que, practicados los aforos, resulte por término medio en los cuatro años en cada mes, bien conduciéndola por el canal para evitar la evaporacion y vertiéndola en el rio antes de la toma de Aldovea, bien dejando correr libremente el rio en su totalidad por su cáuce natural en casos de gran sequía. En los restantes meses del año deberá dejar á los referidos partícipes igual dotacion á la que hoy perciben. Cuando la conduccion se haga por el canal, podrá tomar por espacio de cuatro años consecutivos, siendo de cuenta de la empresa todos los gastos que se originen en estas operaciones.

11. El Gobierno se reserva la facultad de crear sindicatos segun lo exija la estension del riego, á propuesta de los Gobernadores de las provincias ó á peticion de los interesados. En tal caso, aquellas corporaciones serán las encargadas del régimen y distribucion de las aguas y de la recaudacion del cánon.

12. Los concesionarios se obligan á establecer módulos en cada una de las acequias de riego, siempre que el Gobierno lo estime conveniente.

13. En el caso de que el canal no llevase agua suficiente para atender á todos los riegos solicitados, se distribuirá aquella en justa proporcion á los terrenos regables, sin que por ningun título ni pretesto pueda darse pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—*(Real órden de 6 de Abril de 1839).*

11. El Gobierno se reserva la facultad de crear sindicatos segun lo exija la estension del riego, á propuesta de los Gobernadores de las provincias ó á peticion de los interesados. En tal caso, aquellas corporaciones serán las encargadas del régimen y distribucion de

del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

cerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

Si por la no presentacion de algunos sorteados, mediante causa justa ó legal, y por haber concedido á otros términos para justificar, no pudiesen resolver los casos en el dia de la declaracion de soldados, se efectuará en cualquier otro, prévia citacion de los interesados y siempre con anterioridad al dia destinado para la entrega en caja del mozo que quedara pendiente; de manera que jamás se deje el punto á la decision del Consejo en primer término, puesto que este es un Tribunal de alzada, y solo puede conocer de aquellos en segunda instancia.

7.° Si algun mozo por sí ó un tercero en su nombre, espusiese tener otro hermano sirviendo personalmente y por su suerte en el ejército, el Ayuntamiento le enterará de lo prescrito en el art. 76, núm. 11, párrafo último, para los efectos que son consiguientes.

8.° Los Ayuntamientos, en esacto cumplimiento de lo que se preceptúa en la regla 8.ª de la citada Real órden circular, acompañarán al espediente de declaracion de soldados, una lista en que se esprese la talla de cada uno de ellos, inclusos los que no tengan la que exige la nueva ley, de un metro 569 milímetros, ó 5 piés, 7 pulgadas y 7 líneas del marco de Búrgos, que equivale á 4 piés 10 pulgadas de Rey.

9.° Si alguno de los mozos llamados al servicio, adujere padecer enfermedad ó defecto físico, y los facultativos estimaren estar comprendido en la segunda clase del cuadro, y como tal, sujeto á la formacion del oportuno espediente, la municipalidad mandará instruirle, concediendo al interesado un breve plazo para presentar la instancia, designar los testigos, etc., etc., y una vez trascurrido sin efectuarlo, el Alcalde le formará de oficio, al tenor del art. 4.° número 1.° del reglamento de escepciones físicas vigente.

Al formalizar tales actuaciones, se atemperará estrictamente al prefijado art. 4.°, teniendo muy en cuenta sus números 3.° y 6.°, este en sus diferentes párrafos, con especialidad en el último, cuyo contesto parece ignorado por los encargados de cumplimentarle.

10. Cuando por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 8.° del reglamento, algunos mozos fuesen reconocidos ante los Ayuntamientos, estos exigirán que los facultativos que practicaron dicho reconocimiento, en el caso de considerar á aquellos inútiles, espresen en su dictámen ó certificado el número, órden y clase del cuadro de esenciones en que se halla comprendido el padecimiento ó defecto que imposibilita al mozo para el servicio de las armas, trascribiendo en el acta la parte de la declaracion pericial que á dichas circunstancias se refiera.

11. Los Ayuntamientos, ó el Alcalde en su caso y lugar, anotarán en el acta ó en las diligencias, ó remitirán con el comisionado para la entrega en caja de los quintos de su localidad, un certificado en que consten todas las reclamaciones que contra los fallos ó resoluciones de la corporacion se hubieren intentado, especificando el dia en que la reclamacion se interpuso, todo sin perjuicio de dar á los interesados los certificados correspondientes, segun lo previenen los artículos 100 y 101 de la ley.

12. Los Alcaldes, ó quienes hagan sus veces, dispondrán que al principiar el acto para la declaracion de soldados, y á presencia de los interesados en aquella, sean leidas las prevenciones que anteceden, haciendo constar en el acta que así se ha efectuado.

Dispondrán igualmente que en las diligencias para dicha declaracion, conste cada mozo de los llamados al efecto por tener un número responsable, y prescindiendo de que fueren ó no escluidos, con su nombre y apellido paterno y materno, de manera que no puedan confundirse con algun otro del mismo ó diferente distrito.

13. Sin perjuicio de lo que mas adelante se determina, todos los individuos que componen las municipalidades, y singularmente los Alcaldes y Síndicos, serán responsables de la fiel observancia de estas disposiciones.

14. Siendo los Secretarios del Ayuntamiento los que por razon de su cargo deben estudiar, conocer y preparar la justa y debida aplicacion de la ley de reemplazos, estando resuelto á exigirles la mas estrecha responsabilidad por los abusos, faltas ú omisiones que en la instruccion de toda clase de diligencias á estos negocios referentes puedan cometer, y sucediendo con frecuencia que los comisionados para la entrega de los quintos en caja, á mas de su natural ignorancia, suelen ser completamente agenos y desconocedores de las actuaciones de que son portadores, prevengo á todos los Alcaldes, que en las localidades en que el referido Secretario no tenga interés por alguno de los quintos ó suplentes, hagan que dicho funcionario se presente ante el Consejo provincial á realizar la entrega del cupo que á su distrito ha correspondido, bien como comisionado único, si así lo acuerda el Ayuntamiento, bien como agregado al concejal que la corporacion designa al efecto.

Despues de las prevenciones números 13 y 14, creo escusado encarecer á los Ayuntamientos la necesidad de cumplimentar con esactitud y escrupulosidad todas las reglas que anteceden; solo debo advertirles, que examinaré y apreciaré muy detenidamente su conducta en la próxima declaracion de soldados; y que en su consecuencia, para allí donde encuentre abandono, negligencia ó ilegalidades mas ó menos punibles, adoptaré las medidas que estime oportunas, segun la gravedad é importancia de aquellas, á fin de remediar los muchos males y estraordinarios perjuicios que se irrogan, así á los pueblos como á los particulares, con la improcedente y descuidada instruccion de unas diligencias tan claras y sencillamente esplicadas en la ley de reemplazos y demas disposiciones vigentes.

Madrid 18 de mayo de 1859.—El Gobernador, Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.°—Minas.—Núm. 1703.

Don Alanasio Salazar, registrador de la mina denominada *Luisa*, sita en el término municipal de Guijar-Sierra, se presentará en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue á su noticia el presente aviso, para enterarle del contenido de un oficio del Gobernador de Granada; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará perjuicio.

Madrid 12 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1627.

Don Francisco Castillo y Anton, registrador de la mina titulada *Mi vieja*, en término de Almuñecar, se presentará en la Seccion de Fomento de este Gobierno luego que llegue á su noticia el presente aviso, á fin de notificarle administrativamente un oficio del señor Gobernador de la provincia de Granada, referente á dicha mina.

Madrid 9 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 31 de mayo próximo, á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la barca de Amposta, situada en la carretera de Valencia á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 20.321 rs. vn. en cada uno, cuyo tipo ha sido señalado por esta Direccion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales y adicional para los arriendos de barcajes: la Instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842 y la Real órden de 1.° de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año sobre esencion de granos, cuya observancia, así como la de cualquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego de las generales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5080 reales en la caja general de Depósitos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 28 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de abril de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años de la barca de Amposta, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 28 de este mes, esta Direccion general ha señalado el dia 24 de mayo próximo venidero, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de el sentado de cercos, guarnecidos, blanqueos y cornisas de la nueva casa de Moneda y timbre de esta córte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento bajo el presupuesto importante 280.126 reales y pliego de condiciones, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 reales, en la caja general de Depósitos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion.

El contratista aumentará dicho depósito hasta la cantidad de 14.006 rs., 30 céntimos, que al 5 por 100 importa el total coste de la obra.

Madrid 30 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del sentado de cercos y guarnecidos, blanqueos y cornisas, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

En virtud de providencia del señor don Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito del Lavapiés de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma, don S. U. en los autos que en dicho Juzgado sigue el Promotor don Ignacio Cano contra don Domingo Lopez sobre pago de maravedises, se saca á pública subasta en el dia 6 de junio próximo, una casa sin número, situada en la calle de Donaire del barrio de Chamberí, que tiene 1252 piés, 75 céntimos de superficie, y ha sido tasada en la cantidad de 17.523 rs. á rebajar cargas. Las personas que quieran tomar parte en la subasta pueden acudir á la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, en cuyo local tendrá efecto el dia y hora señalados.—Santiago Urdiales.—196.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos sobre quita y espera incoados en dicho Juzgado, y por la escribanía de número de don Luis Hernandez á instancia de don Diego Liria Gimenez, se convoca á junta general de señores acreedores para el dia 31 del corriente y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del local de la Excma. Audiencia de este territorio, previniéndose á dichos acreedores se presenten con los títulos que justifiquen sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo no serán admitidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de mayo de 1859.—Luis Hernandez.—197.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Por disposicion de la Comision de Estadística de esta villa se señala el término de

15 dias para la presentacion de relaciones de riqueza sujeta á la contribucion territorial; en su consecuencia todos los contribuyentes de este distrito municipal tanto propietarios como colonos, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones en el plazo fijado; formando una por lo territorial, otra por lo urbano y otra por la ganaderia, sujetándose para su formacion á los modelos publicados al efecto en el reglamento general de estadística de 18 de diciembre de 1846 y en inteligencia que el que no las presente en la forma dicha y dentro del plazo prefijado, se les formarán de oficio y á su costa, perdiendo ademas el derecho á reclamar de agravio.

Estremera 14 de mayo de 1859.—El Alcalde, Severiano Perez.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

Por el presente edicto se emplaza y cita al mozo Angel Rivera, hijo, segun tiene manifestado, de José y Antonia Medina, natural de Pesquera en la provincia de Lugo, Ayuntamiento de Villaodrid, sorteado en Villaviciosa de Odon, provincia de Madrid, en la quinta para el reemplazo del corriente año, en la que le ha cabido el número tres, para que se presente en las casas consistoriales el 22 del corriente mayo al acto del llamamiento y declaracion de soldados, apercibido que de no hacerlo hasta las once de su mañana se le declarará soldado, y de no ejecutarlo tampoco al acto de entrega de quintos en la Caja de la provincia, será declarado prófugo, y se le originarán perjuicios.

Villaviciosa de Odon 12 de mayo de 1859 —P. O.—El Secretario, Cárlos Benito.

Ayuntamiento constitucional de San Martin de la Vega.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta la caza conejos del soto de Tamarico, de esta comunidad vecinal, por tiempo de seis años, y se señala para sus dos remates los domingos 12 y 19 del próximo junio, de once á una de dichos dias, en esta sala consistorial, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates, teniendo entendido que verificado el primero, solo se admitirá la puja del diezmo para abrir el segundo, y teniendo esta efecto, se admitirán á la llana en el mismo.

Lo que se anuncia al público en solicitud de postores y mejorantes.

San Martin de la Vega 17 de mayo de 1859.—El Alcalde, Nicanor Sevilla.

Este Ayuntamiento, autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado sacar á la subasta la pesca del rio Jarama, en la tabla correspondiente á su término municipal, por tiempo de dos años, y ha señalado para sus dos remates los dias 5 y 12 de junio próximo, en sus salas consistoriales y hora de doce á una de dichos dias, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

San Martin de la Vega 17 de mayo de 1859.—El Alcalde, Nicanor Sevilla.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

En la villa de Zarzalejo, prévia autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta los pastos de riego de los prados titulados Sancejo, Cueva oscura, Mayor y Marcos Perez, propios de su comun de vecinos, y sitos en su jurisdiccion, bajo el tipo de 3500 reales, en que han sido valuados por el ausiliar agrimensor.

Idem, los de idem de las praderas que contiene el cerco de la derrotura, pertenecientes á los propios de la misma, bajo el de 1600 rs., y la rastrojera del mismo cerco de la derrotura, bajo el de 820 rs. Y para celebrar sus remates está señalado el domingo 29 del actual, desde las cuatro de su tarde en adelante, y sin perjuicio de los efectos de la ley de desamortizacion. Y para noticia y concurrencia de licitadores, se anuncia al público.

Zarzalejo 15 de mayo de 1859.—Julian Mojena.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observacion meteorológica del dia 18 de mayo de 1859.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

HORA.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	758,2	15,6	S. S. O.	Nubes.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE MAYO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	703,75	6°,1	7°,6	S. E.	Nubes.
9 m.	704,36	10°,2	12°,7	N. E.	Idem.
12.	703,57	14°,9	18°,7	S. S. O.	Idem.
3 t.	702,45	16°,4	20°,5	Oeste.	Idem.
6 t.	702,17	15°,7	19°,7	O. N. O.	Idem.
9 n.	702,98	11°,0	13°,8	Norte.	Llovizna.

Evaporacion en las 24 hs.. 7,2 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1910 fanegas de trigo.
1142 arrobas de harina de id.
2980 libras de pan cocido.
6069 arrobas de carbon.
78 vacas, que componen 32.591 libras de peso.
681 carneros, que hacen 6.291 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy

Carne de vaca, de 42 á 45 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de cárnero, 22 á 23 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 89 1|2 á 91 rs. arroba.
Jamon, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 1|2 á 7 1|2 rs. arroba, y de 2 1|2 á 3 1|3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 31 á 36 rs. fanega.
Algarroba, á 63 rs. id.

Trigo vendido. *Fanegas.*	Precios. *Rs. vn.*
40. . . .	59
52. . . .	60 3|4
70. . . .	58
115. . . .	61
130. . . .	63
40. . . .	65
80. . . .	60
40. . . .	58
50. . . .	61 1|2
29. . . .	59 1|2
60. . . .	58
33. . . .	58
40. . . .	62
134. . . .	57
42. . . .	61
13. . . .	59 1|2
34. . . .	58
26. . . .	62
46. . . .	59
80. . . .	65 1|2
35. . . .	58
25. . . .	60
32. . . .	63 1|2
37. . . .	57 1|2
22. . . .	62
45. . . .	58
39. . . .	50
30. . . .	60
65. . . .	66 1|2
34. . . .	60
200. . . .	61
90. . . .	61
43. . . .	60
36. . . .	59 1|2
36. . . .	59
38. . . .	54 1|2
60. . . .	60
34. . . .	59
63. . . .	58
28. . . .	59
75. . . .	66
38. . . .	57 1|2
36. . . .	62 1|2
60. . . .	55
2106	

Quedan por vender sobre 4499.
Precio máximo. . . . 66 1|2
Idem mínimo. 35
Idem medio. 59-65

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 18 de mayo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de mayo de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-05 c.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-05.

Deuda del personal, 9-15.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-45 d.

Paris á 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1|4	»
Alicante.	1|4 d	»
Almería.	3|8	»
Avila.	»	»
Badajoz.	1|2	»
Barcelona.	1|8 p.	»
Bilbao.	»	1|2 p.
Búrgos.	pard.	»
Cáceres.	»	1|8
Cádiz.	1|8 p.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1|4 d.	»
Coruña.	1|2	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	3|8	»
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3|8 p.	»
Leon.	»	1|2
Lérida.	»	»
Logroño.	3|8 d.	»
Lugo.	1|2 p.	»
Málaga.	3|8 p.	»
Murcia.	1|3 p.	»
Orense.	7|8 p.	»
Oviedo.	1|8 p.	»
Palencia.	1|2 d.	»
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	7|8 p.	»
Salamanca.	1|2 p.	»
San Sebastian.	»	3|4 d.
Santander.	1|4 d.	»
Santiago.	3|8 p.	»
Segovia.	par. p.	»
Sevilla.	1|4	»
Soria.	3|4 p.	»
Tarragona.	1|4	»
Teruel.	»	»
Toledo.	3|4	»
Valencia.	par. d.	»
Valladolid.	1|4	»
Vitoria.	»	1|2 d.
Zamora.	3|4 p.	»
Zaragoza.	1|2 d.	»

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El 27 de abril último, se ha estraviado del Campillo, término del Escorial de abajo, tomando direccion al de Colmenarejo, una novilla de 3 años, roja como ajijonada, con una estrella en la frente y dos sabisacos en la oreja izquierda por delante y uno en la derecha por atrás, y una muesca por delante de la oreja derecha, con yerro de campana: quien supiere de su paradero tendrá la bondad de avisar al señor Alcalde de Santa María de la Alameda, quien dará las demas señas que fueren necesarias.—198.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID:—1859.